

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

ANTECEDENTES

1. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
2. En mérito de la Reforma Constitucional referida en el párrafo que antecede, el 15 de mayo del 2014, se emitieron los Decretos respectivos mediante los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
3. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió el Decreto No. LXIII-186 mediante el cual, entre otras, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de junio de 2017.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. El artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. El citado artículo, en su Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Federal, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

V. El artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, en su inciso g), señala que las legislaciones electorales locales garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto.

VI. El artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Federal, señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VII. Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en adelante Ley General) en su artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establecen

que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

VIII. El artículo 188 numeral 1, inciso a) de la Ley General, establece que el Consejo General, determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales; en años no electorales el monto total será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.

IX. Por su parte, los artículos 420 y 421 de la Ley General, mandatan de igual forma, que los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio Nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a las siguientes reglas: cada uno de los candidatos independientes, será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere la Ley General, que se distribuirá en forma igualitaria; además de que, sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.

X. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) en su artículo 1, establece que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

XI. De igual forma, el artículo 23, inciso d) de dicho ordenamiento legal, dispone que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante Constitución Federal) de la Ley de Partidos y demás leyes federales y locales aplicables, y que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

XII. El artículo 26, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades y usar las franquicias postales y telegráficas, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XIII. El artículo 50 de la Ley de Partidos, prevé que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En los términos expuestos, en el financiamiento público estatal que en su oportunidad determine este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la Ley de Partidos, se deberá garantizar el derecho de los partidos políticos al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas que otorga la propia Ley de Partidos.

De esta forma, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, en su oportunidad deberá proceder a determinar el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales, o como acontece en el presente caso, partidos políticos nacionales acreditados ante esta autoridad electoral local.

El resultado de la operación señalada anteriormente, constituye el financiamiento público anual para los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II,

del artículo 41 de la Constitución Federal; las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por actividades específicas como entidades de interés público comprenden: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) del artículo 51 de la Ley de Partidos; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el artículo 41 base II, inciso a) de la Constitución Federal.

Finalmente, para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas electorales), éste se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 51, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos; es decir, se otorgará para este rubro un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XIV. En el ámbito local, tenemos que los artículos 20, fracción III, de la Constitución Política local; y 93 de la Ley Electoral local, preceptúan que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado.

XV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, los institutos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la ley, conforme a lo siguiente: Para actividades ordinarias permanentes, se determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha de corte de julio de cada año por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales o el

salario mínimo de la región en la que se encuentra la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

En este tema, dado que la Constitución Federal, establece que para determinar el monto anual de financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, será el resultado de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aún y cuando la Ley de Partidos establece que la base para su cálculo es el salario mínimo diario vigente, debe prevalecer lo dispuesto en la Constitución Federal, es decir, la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a razón de \$ 75.49 pesos mexicanos diarios, vigente a partir del 1° de febrero de 2017.

XVI. Asimismo, en la fracción V, inciso b) II, del artículo 51, de la Ley en comento, se establece que para gastos de campaña, en el año de la elección en que se renueva solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de los Estados, a cada partido político nacional o local, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XVII. El artículo 52 numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinen el financiamiento público local se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVIII. Por su parte los artículos Primero, Segundo, Tercero y Noveno transitorios de la Ley de Partidos establecen:

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo*

anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

TERCERO. El Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

...

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto”.

XIX. En virtud de lo anterior, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Política local) estableció:

ARTÍCULO 20. . . .

A.- Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

El Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y esta Constitución.

Los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XX. En atención a lo anterior, resulta procedente calcular el monto anual de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia.

XXI. El artículo 98 de la Ley Electoral local, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.

XXII. El artículo 102 de la Ley Electoral local señala que el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas; constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XXIII. El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

XXIV. Dentro de la función del Instituto Electoral de Tamaulipas, se encuentra la de ministrar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; gastos de campaña; así como de sus actividades específicas para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

XXV. Asimismo, este Consejo General tiene como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la organización y funciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como con relación al financiamiento público de los partidos políticos. Al mismo tiempo, toma conocimiento de la normatividad constitucional aprobada por el órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado y sus implicaciones para este Instituto en materia de desempeño de funciones de fiscalización del financiamiento de los partidos y control interno del ejercicio de sus atribuciones y recursos, por mencionar algunos, así como en torno al sistema de financiamiento público de los partidos para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, y actividades específicas.

XXVI. Así, se establece en los artículos 110, fracción XXI, y 112, fracción VIII, de la Ley Electoral local, en donde se prevé que el Consejo General tiene como atribución aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto, el anteproyecto de presupuesto del IETAM; y el Presidente del mismo posee la facultad para proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del citado Instituto para su aprobación, y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado.

XXVII. El Instituto Electoral de Tamaulipas para el óptimo desarrollo, continuidad y cumplimiento de la función electoral, tiene la necesidad de ejercer gastos operativos y ordinarios, motivo por el cual es menester conformar un anteproyecto de Presupuesto de Egresos que atienda a la racionalidad presupuestal para el año fiscal 2018; resaltando que el presupuesto que se propone se fundamenta bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestal, cuyo ejercicio se realiza de forma transparente como lo exige la sociedad tamaulipeca.

En tal virtud, este Consejo General asume la responsabilidad de presentar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2018 con base en la normatividad nacional y local vigente, lo que nos permitiría plantear las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que tenemos asignadas.

En ese orden de ideas, el Consejo General debe tomar en cuenta, para la integración de su anteproyecto de presupuesto para 2018, las reglas establecidas en los artículos 41 Constitucional y 51 de la Ley de Partidos respecto a la fórmula para determinar el financiamiento público para los partidos políticos.

XXVIII. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, el Ejecutivo Estatal hará llegar al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar la segunda quincena del mes de noviembre anterior al inicio del nuevo ejercicio fiscal a fin de que envíe oportunamente el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, mismo que deberá ser aprobado por el citado Congreso, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado.

XXIX. En ese sentido, el Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, en ejercicio de sus atribuciones, propone el presupuesto de egresos para el ejercicio del año 2018, conforme a lo siguiente:

El presupuesto a ejercer en el año 2018, es por la cantidad total de \$537,527,976.57 (Quinientos treinta y siete millones quinientos veintisiete mil novecientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.), desglosado en los siguientes rubros:

PRESUPUESTO 2018

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:

1000 SERVICIOS PERSONALES.	\$ 181,289,555.65
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.	76,317,432.66
3000 SERVICIOS GENERALES.	87,829,337.89
5000 BIENES MUEBLES INMUEBLES E INT.	15,894,597.64
SUBTOTAL	\$ 361,330,923.84

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

4000 ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 126,760,651.96
4000 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	3,802,819.56
4000 FRANQUICIAS POSTALES	5,070,426.10
4000 ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO	40,563,155.11
SUBTOTAL	\$ 176,197,052.73

TOTAL

\$ 537,527,976.57

XXX. Que en mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con base en el artículo 110, fracción XXI de La Ley Electoral local, considera factible aprobar en sus términos el anteproyecto de presupuesto presentado por el Presidente de este Instituto, toda vez que es acorde a los programas y planes operativos de las diversas actividades que tiene encomendadas el Instituto Electoral de Tamaulipas para el año 2018.

En ese sentido, el anteproyecto de presupuesto de egresos en comento, deberá remitirse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo adjunte a la iniciativa de presupuesto de egresos del Estado, para el ejercicio del año 2018, en términos del artículo 91, fracción VII, de la Constitución Política local

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por presentando el anteproyecto de presupuesto de egresos de dicho organismo electoral, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, agregándose como anexo al presente acuerdo el desglose de los diversos rubros que lo conforman.

SEGUNDO.- Se aprueba el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2018, en términos de los considerandos expuestos en este acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de **\$ 537,527,976.57** (Quinientos treinta y siete millones quinientos veintisiete mil novecientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.)

El importe presupuestado podrá ser modificado conforme a los cambios que, respecto del presupuesto de egresos de este Instituto, se autoricen por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del presupuesto 2018 del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Remítase copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del 2018.

QUINTO.- Para conocimiento público, se ordena publicar este acuerdo, con un concentrado del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de internet del Instituto.

ASÍ LO APROBARON LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN NO. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 31 DE AGOSTO DEL 2017, CON CINCO VOTOS A FAVOR DEL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Y UNA ABSTENCIÓN DE LA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO